

29
Artículo 4^o, Regla 17^a, del SORK

Real Decreto de 3 de Mayo de
1917

7 Real Orden de 10 de Mayo de
1917

La diferencia que resulte
entre los gastos y los ingresos
de los institutos se abonará
por Estado a los Diputaciones
cuando los segundos excedan
a los primeros, y por las Dipu-
taciones al Tesoro público
en caso contrario.

ARTX. E.I./S.E.V.	
Saila	<input type="text"/>
Agiri Zk.	<input type="text"/>